

Decreto 60/2003, de 8 de mayo, por el que se dictan normas de gestión para la aplicación del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito

- Artículo 1. Aplicación de las deducciones generales.
- Artículo 2. Documentación acreditativa de la procedencia de las deducciones generales.
- Artículo 3. Límite a las deducciones de la cuota íntegra.
- Artículo 4. Gestión del impuesto.
- Artículo 5. Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas.
- Artículo 6. Modelo de declaración-liquidación.
- Artículo 7. Declaración-liquidación.
- **Disposición final.**
- **ANEXO I.**
- **ANEXO II.**

El 27 de diciembre de 2001 se procedió a la publicación en el D.O.E. de la Ley 14/2001, de 29 de noviembre, del impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito, destinado a gravar la obtención de fondos reembolsables por parte de los Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito que operasen en Extremadura. La finalidad de dicho impuesto es, como palmariamente recogió la exposición de motivos de la Ley que lo regula, coadyuvar eficazmente al desarrollo económico de Extremadura, así como paliar el endémico problema de la fuga del ahorro que sufre nuestra Comunidad Autónoma y que ha propiciado durante décadas el un proceso de descapitalización y "exportación del ahorro".

La Ley 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito confía al desarrollo reglamentario determinados aspectos de la misma.

Por su parte la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003, dispone en su disposición Adicional Decimoséptima diversas modificaciones a la citada Ley, en previsión de la liquidación que del impuesto había de efectuarse en el presente ejercicio 2003.

El presente Decreto desarrolla el Capítulo V y VI de la Ley 14/2001, consta de siete artículos y una disposición final, ajustándose en su estructura a la sistemática de la Ley y desarrollando los siguientes extremos: el procedimiento de gestión del impuesto, determinándose el lugar, la forma, el plazo y los impresos para el ingreso de la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-liquidación, así como los requisitos para la aplicación de las deducciones generales.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. Aplicación de las deducciones generales.

1. A efectos de la aplicación de la deducción prevista en el artículo 7.2.1) de la Ley del Impuesto, se entenderá que la entidad tiene su casa central y servicios generales en Extremadura cuando radique en su territorio el centro de su efectiva administración y dirección o su principal establecimiento o explotación.

2. A efectos de la aplicación de la deducción prevista en el artículo 7.2.2) de la Ley del Impuesto, se entenderá por sucursal todo establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión, a través del cual se desarrollen, total o parcialmente, las actividades de la entidad.

Artículo 2. Documentación acreditativa de la procedencia de las deducciones generales.

1. Para acreditar la procedencia de las deducciones previstas en el artículo 7.2 de la Ley del Impuesto, deberá aportarse certificación del Registro Mercantil o de otro Registro oficial referida a la situación a 31 de diciembre en cuanto a número de sucursales y su localización, así como del domicilio social de la entidad.

2. Para acreditar la procedencia de las deducción prevista en el artículo 7.2.2) de la Ley del Impuesto, las entidades con sucursales radicadas en municipios cuya población de derecho sea inferior a 2.000 habitantes según la última revisión del Padrón aprobado oficialmente, a los que se refiere el Anexo II del presente Decreto, deberán presentar además una relación del número y ubicación de aquellas en que concurra tal circunstancia.

Artículo 3. Límite a las deducciones de la cuota íntegra.

Si la suma de las deducciones generales y específicas arrojara una cantidad superior a la cuota líquida, ésta última será igual a cero.

Artículo 4. Gestión del impuesto.

Los sujetos pasivos deberán presentar declaración-liquidación e ingresar simultáneamente el importe de la cuota resultante, en el modelo que figura en el presente Decreto como Anexo I.

Artículo 5. Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas.

1. La presentación de la declaración-liquidación e ingreso simultáneo de la deuda tributaria se efectuará entre el 1 y el 31 de julio del año siguiente a aquel en que tenga lugar el devengo del impuesto.

2. El ingreso por autoliquidación se efectuará a través de las entidades colaboradoras.

Artículo 6. Modelo de declaración-liquidación.

Se aprueba el modelo 040 de declaración-liquidación que figura en el Anexo I al presente Decreto, y que constará de dos ejemplares:

- Ejemplar para la Administración.
- Ejemplar para el sujeto pasivo.

Artículo 7. Declaración-liquidación.

1. La obligación de determinar e ingresar la deuda tributaria se cumplimentará por los sujetos pasivos mediante los modelos 040 y 050, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

2. La entidad colaboradora de la Junta de Extremadura, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares del modelo 050 para la Administración y el sujeto pasivo.

3. El ejemplar para la Administración del modelo 050 deberá presentarse en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos de la Consejería de Economía, industria y Comercio junto con el correspondiente del modelo 040, en el plazo señalado en el artículo 5 del presente Decreto.

Disposición final.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I – Modelo D-040 e instrucciones

Consultar **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA** del 22 de mayo de 2003, páginas 7406 a 7412 (<http://doe.juntaextremadura.es>).

ANEXO II – Relación de municipios con menos de 2.000 habitantes

Consultar **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA** del 22 de mayo de 2003, páginas 7413 a 7415 (<http://doe.juntaextremadura.es>).